Las infracciones que regula el Código Fiscal de la Federación son las siguientes:

- 1. Omisión de contribuciones por error aritmético (artículo 78).
- 2. No solicitar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes o hacerlo extemporáneamente (artículo 79, fracción I).
- 3. No presentar solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes a nombre de un tercero, cuando legalmente esté obligado a ello, o hacerlo extemporáneamente (artículo 79, fracción II).
- 4. No presentar avisos al registro o hacerlo extemporáneamente (artículo 79, fracción III).
- 5. No citar la clave del registro o utilizar alguna no asignada por la autoridad fiscal en las declaraciones, avisos, solicitudes, promociones y demás documentos que se presenten a las autoridades (artículo 79, fracción IV).
- 6. Autorizar actas constitutivas de fusión, escisión o liquidación de personas morales sin inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (artículo 79, fracción V).
- 7. Señalar otro domicilio fiscal en el registro (artículo 79, fracción VI).
- 8. No asentar o asentar incorrectamente el Registro Federal de Contribuyentes de los socios en actas de asamblea (artículo 79, fracción VII).
- 9. No asentar o asentar incorrectamente el Registro Federal de Contribuyentes en escrituras públicas (artículo 79, fracción VIII).
- 10. No verificar la clave del Registro Federal de Contribuyentes artículo 79, fracción IX).
- 11. No presentar declaraciones, solicitudes, avisos o constancias (artículo 81, fracción I).
- 12. Presentar declaraciones, solicitudes y avisos con errores (artículo 81, fracción II).
- 13. No pagar contribuciones dentro del plazo, salvo que el pago sea espontáneo (artículo 81, fracción III).
- 14. No efectuar pagos provisionales de una contribución (artículo, fracción IV).

- 15. No presentar aviso de cambio de domicilio, salvo que sea en forma espontánea (artículo 81, fracción VI).
- 16. No presentar información de las razones por las cuales no se determinó el impuesto (artículo 81, fracción VII).
- 17. No presentar información los fabricantes, productores, envasadores y los datos requeridos dentro del plazo señalado (artículo 81, fracción VIII).
- 18. No proporcionar información requerida en su plazo (artículo 81, fracción IX).
- 19. No proporcionar información relativa a los clientes, respecto a la impresión de comprobantes (artículo 81, fracción X).
- 20. No incluir en la solicitud de autorización a todas las sociedades controladoras (artículo 81, fracción XI).
- 21. No presentar avisos al régimen de consolidación fiscal (artículo 81, fracción XII).
- 22. No proporcionar información a quienes se les otorgaron donativos (artículo 81, fracción XIII).
- 23. No dar información de operaciones mediante fideicomisos (artículo 81, fracción XIV).
- 24. No dar información sobre inversiones (artículo 81, fracción XVI).
- 25. No dar información sobre maquiladoras de exportación, empresas de comercio exterior (artículo 81, fracción XVI).
- 26. No presentar la declaración informativa con partes relacionadas residentes en el extranjero (artículo 81 fracción XVII).
- 27. No proporcionar información de los contribuyentes sujetos a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (artículo 81, fracción XVIII).
- 28. No proporcionar información de los controles físico o volumétrico (artículo 81, fracción XIX).
- 29. No presentar aviso cuando se deje ser residente en México (artículo 81, fracción XX).
- 30. No estar registrados en el Registro Federal de Contribuyentes (artículo 81, fracción XXI).
- 31. No proporcionar información del interés real por créditos hipotecarios (artículo 81, fracción XXII).

- 32. No proporcionar información de ventas a maquiladoras (artículo 81, fracción XXIII).
- 33. No proporcionar constancia de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta (artículo 81, fracción XXIV).
- 34. No contar con controles volumétricos (artículo 81, fracción XXV).
- 35. No llevar contabilidad (artículo 83, fracción I).
- 36. No llevar algún libro o registro especial al que obliguen las leyes fiscales (artículo 83, fracción II).
- 37. Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones del Código Fiscal lo establezcan (artículo 83, fracción III).
- 38. No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas (artículo 83, fracción IV).
- 39. No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales (artículo 83, fracción VI).
- 40. No expedir o no entregar comprobante de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan (artículo 83, fracción VII).
- 41. Microfilmar o grabar en discos ópticos documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establezcan las disposiciones relativas (artículo 83, fracción VIII).
- 42. Expedir comprobantes fiscales asentando nombre, denominación, razón social o domicilio de persona distinta a la que adquiere el bien, o contrate el uso o goce temporal de bienes (artículo 83, fracción IX).
- 43. No dictaminar los estados financieros (artículo 83, fracción X).
- 44. No cumplir con los requisitos sobre los gastos indispensables y donativos y no expedir los comprobantes correspondientes (artículo 83, fracción XI).
- 45. No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional (artículo 83, fracción XII).
- 46. No tener en operación o no registrar el valor de los actos o actividades con el público en general en las máquinas registradoras (artículo 83, fracción XIII).

- 47. No incluir en el documento que ampare la enajenación de un vehículo, la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada (artículo 83, fracción XIV).
- 48. No identificar en contabilidad las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (artículo 83 fracción XV).

Las infracciones antes mencionadas se encuentran vinculadas con tres obligaciones fundamentales:

- a) Inscribirse en el registro federal de contribuyentes,
- b) Pagar los tributos y
- c) Llevar contabilidad.

Sin embargo, no son las únicas conductas tipificadas como infracciones en el Código Fiscal de la Federación, existen otras entre las que cabe mencionar las realizadas por instituciones de crédito (artículo 84-A), las cometidas por los usuarios de los servicios y cuentahabientes de las instituciones de crédito (artículo 84-C), las cometidas por factoraje financiero (artículo 84-E), las realizadas por las casas de bolsa (artículo 84G), las relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación (artículo 85), las relacionadas con la obligación de adherir marbetes o precintar los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas (artículo 86-A), las vinculadas con la obligación de garantizar el interés fiscal (artículo 86-C), las infracciones de los fabricantes, productores o envasadores de bebidas alcohólicas, cerveza, bebidas refrescantes y tabacos labrados (artículo 86E), las cometidas por empleados públicos (artículo 87), las infracciones de terceros por asesorar o aconsejar para omitir el pago de una contribución o ser cómplices (artículo 89) o las relacionadas con el dictamen de estados financieros que deben elaborar los contadores públicos (artículo 91A).

Las infracciones fiscales tienen reformas regularmente cada año con la publicación de las leyes fiscales, mientras que el Código Fiscal de la Federación no había tenido modificaciones desde 2002; es en 2004 que se realizan reformas a ese cuerpo normativo, entre las cuales está la introducción de la infracción contemplada en los artículos 75, fracciones V y VI, y 76, la cual consiste en no registrar o registrar incorrectamente las deudas para el cálculo del ajuste anual por inflación acumulable.

Algunos autores consideran que esta modificación no indica qué clase de error es tipificado, en tal sentido, consideran que si el ajuste anual por inflación acumulable es mayor al real también podrá sancionarse, además de que no se especifica en qué documento debe observarse el error. Reséndiz (2018), destaca los aspectos importantes de las reformas, entre los que señala la eliminación de la base actualizada para la determinación del monto de la sanción; la reducción a diez días del plazo de corrección por dictamen para considerarla espontánea; la reducción de porcentaje en las multas cuando haya omisión o beneficios indebidos; la eliminación de la multa por declaración de pérdidas mayores a las sufridas, cuando no se hubiere tenido oportunidad de disminuirla y el establecimiento como infracción de la falta de aviso por cambio de residencia.

Referencia:

DOF. (2019). Código Fiscal de la Federación. Recuperado a partir de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_160519.pdf

Reséndiz, C. (2018). Sociedades y Asociaciones Civiles Régimen Jurídico-Fiscal.